

NN s/daños. Damnificado N W , Ricardo María.
CCC 72426/2019/1/CS1.



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

En virtud de lo resuelto en Fallos: 341:611, y sin perjuicio del criterio expuesto por esta Procuración General al dictaminar en esas actuaciones, corresponde que me pronuncie en este conflicto negativo de competencia suscitado entre el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 43 y el Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional n° 12, ambos ubicados en esta ciudad.

La controversia tuvo lugar en la causa iniciada con motivo de la denuncia realizada por Ricardo María N W , en su carácter de Jefe de Operaciones de la Dirección General de Tecnología del Consejo de la Magistratura de la Nación (fs. 1/vta.)

Éste dijo que, el día sábado 21 de septiembre de 2019, el personal de guardia que se encontraba en el área de monitoreo de enlaces le informó que, alrededor de las cinco de la mañana, la vía que conecta el Centro de Datos del Poder Judicial de la Nación con el sistema de su red y los tribunales del Edificio de la Avenida Comodoro Py 2002, había comenzado a sufrir desperfectos. El lunes siguiente, en horas de la mañana, realizaron una revisión del recorrido de la traza de fibra óptica que alimenta el sistema y advirtieron que una de las cajas se encontraba abierta y los cables de fibra óptica estaban dañados. Agregó que ello pudo haber sido ocasionado intencionalmente con el fin de entorpecer el funcionamiento de los tribunales con asiento en el lugar, ya que éstos quedaron desconectados de la red del Poder Judicial de la Nación que se vio interrumpida. Finalmente dijo que el cableado de la fibra óptica que fue destruida es propiedad de la justicia nacional.

Sobre la base de esos dichos, el fuero ordinario consideró que los hechos habrían afectado el servicio de justicia de la Nación, por lo que se declaró materialmente incompetente a favor del fuero federal (fs. 13/vta.).

Éste rechazó tal atribución por considerarla prematura. Sostuvo que no se había establecido aún que los hechos hubieran comprometido intereses federales de forma directa y efectiva. Por ello, devolvió las actuaciones (fs.15/17).

Finalmente, el declinante insistió en su criterio y, tras señalar que al haberse interrumpido el sistema de intercambio de datos, se habría entorpecimiento el servicio nacional de justicia, elevó el incidente a la Corte (fs. 18/20).

A mi modo de ver, más allá del estado embrionario de la pesquisa, es posible establecer la competencia en esta causa a partir de los dichos del denunciante, que no se encuentran controvertidos en autos (conf. Fallos: 289:53 y 147; 303:1149; 308:213; 317:223 y 323:867), especialmente cuando aquél es un funcionario que se desempeña en tareas específicas de la materia sobre la que trata la denuncia (fs. 1/vta.).

En mi criterio, esa declaración permite establecer que con motivo de los hechos pudieron verse afectados de modo directo intereses de la Nación (conf. Fallos: 319:1672 y sus citas).

En efecto, las manifestaciones de N W fueron contundentes en orden a precisar que éstos provocaron la desconexión total de los tribunales ubicados en el edificio de la Avenida Comodoro Py 2002, con la red de intercambio de datos del Poder Judicial de la Nación, servicio que se vio interrumpido a partir de los acontecimientos que motivaron este conflicto; lo que permite considerar la afectación al normal desarrollo de ese organismo nacional (conf. Fallos: 306:1681; 307:2418, 310:1495; 316:3109, 317:944 y 318:410, entre otros).

A ello cabe agregar, que el denunciante también declaró que el Poder Judicial de la Nación es quien inclusive proveía la fibra óptica dañada en autos (fs. 1 *in fine*). Tales circunstancias, que en mi criterio darían cuenta de que el

NN s/daños. Damnificado N W , Ricardo María.
CCC 72426/2019/1/CS1.



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

bien –objeto de daño– además integraría recursos que administra el citado poder, permiten considerar que a partir de los hechos denunciados pudo verse también afectado directamente el patrimonio del Estado nacional (conf. Fallos: 324:901 y 319:1157).

En definitiva, estimo que a partir de las consideraciones realizadas, corresponde que sea la justicia federal quien continúe conociendo en estas actuaciones, sin perjuicio de lo que pudiera eventualmente surgir del trámite ulterior.

Buenos Aires, 28 de octubre de 2020.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 28.10.2020 13:54:41